



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- **1.-** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno





correspondientes para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

- **3.-** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- **4.-** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.
- **5.-** Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de violencia contra las mujeres; presentada por la diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.





TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar como parte de los servicios que deben prestar los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, como lo son: información en derechos humanos; asesoría legal; orientación psicológica; orientación sexual y reproductiva, y orientación en Interrupción legal del embarazo.

Además de cambiar su denominación para ser: Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Por lo que se advierte que la iniciativa en comento es atendible, y que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la diputada promovente en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 27 de marzo de 2023.





TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1806/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, siendo recibido por esta el día 29 del mismo mes y año vía correo institucional.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 27 de marzo del año 2023, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

QUINTO.- En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 25 de mayo de 2023, dicho órgano colegiado aprobó la solicitud de prórroga para la dictaminación de la iniciativa materia del presente dictamen.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado





A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;





- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
- **2.** Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA PERSONA LEGISLADORA PROPONENTE.

Como se ha apuntado, el objeto que tiene la iniciativa materia del presente dictamen, consiste fundamentalmente en reformar diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar como parte de los servicios que deben prestar los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, como lo son: información en derechos humanos; asesoría legal; orientación psicológica; orientación sexual y reproductiva, y orientación en Interrupción legal del embarazo.

Además de cambiar su denominación para ser: Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Al efecto, conviene traer a la vista la propuesta normativa contenida en el proyecto de iniciativa, contenida en el cuadro comparativo inserto para tal efecto, el cual es del tenor siguiente:





CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA		
Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:	Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:		
I. a XIV	I. a XIV		
XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;	XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;		
XVI. a XX	XVI. a XX		
Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:1	Artículo 306		

¹ La redacción empleada en la iniciativa, es previa a la reforma aprobada por el Pleno de este Congreso en fecha 13 de diciembre de 2022.





I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;²

VI. a IX. ...

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente realización. continuación suspensión de una o más acciones públicas relacionada con intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.3

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente realización. continuación suspensión de una o más acciones públicas relacionada con intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Los Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y

2

² IDEM

³ IDEM





Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, además de los servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, deberán contar con los siguientes servicios dirigidos primordialmente a mujeres:

- a) Información en derechos humanos;
- b) Asesoría legal;
- c) Orientación psicológica;
- d) Orientación sexual y reproductiva; y
- e) Orientación en Interrupción legal del embarazo.

Con el fin de llevar a cabo adecuadamente estos servicios el Congreso contará con el personal competente en los Módulos, por lo que suscribirá convenios de colaboración y capacitación en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia de género con:

- a) Dependencias u órganos de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México o federales; e
- b) Instituciones de educación superior públicas o privadas.

El Congreso suscribirá convenios con instituciones de educación





superior publicas o privadas para que estudiantes que deseen realizar su servicio social, lo hagan en los Módulos, siempre y cuando cubran un perfil adecuado para orientar y atender en materia: legal, de salud o psicológica a mujeres víctimas o no de violencia.

El Congreso, suscribirá un convenio de colaboración con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para que el Centro de Atención Lunas este vinculado de manera permanente con los Módulos.

Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.

El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.

constancia consiste La el en reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de Comités. las Comisiones. los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Artículo 452. ...

La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de Atención Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia o las Unidades

Administrativas. La firma que avalará





Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA. A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

"...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de la Ciudad de México señala que tiene como principios, entre otros: El respeto a los derechos humanos, la no violencia, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión.

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.".

La fracción II del Apartado A del Articulo 122 de la citada Constitución establece que: "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad...".

A su vez, refiere que: "En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 1º de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.





El 1º de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expidió el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con el artículo 29, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, "El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México...".

A su vez, el citado artículo refiere en su numeral 2 lo siguiente: "2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género...".

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece: "En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia...".

La fracción I del artículo 6 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, menciona que las y los diputados tendrán como prerrogativa: "Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo...".

A su vez, la fracción XV del artículo 7 es puntual al señalar que es obligación de las y los diputados: "Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo...".

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:





ARGUMENTOS

Uno de los principales problemas que aquejan a nuestra ciudad y en general al país, es el relacionado con la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en sus distintas formas, sin que se excluya ni edad, ni condición social.

Antes esta situación es que resulta indispensable, utilizar todas las herramientas de las que se tengan disponibles para acabar con este mal, que inevitablemente ha costado muchas vidas.

En este sentido y de acuerdo a información de la Fiscalía General de Justicia de enero de 2019 a junio de 2022, se vincularon a proceso a 8 mil 69 agresores de mujeres, cuestión que "incluye todos los casos de todo tipo de violencia de género, que van de violencia familiar hasta el feminicidio, acoso, abuso".

De igual manera, conforme a información periodística "La cifra de feminicidios en la Ciudad de México registró un repunte del 2.7 por ciento de 2019 a 2022, de acuerdo con la información presentada este viernes por la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento.

En su informe dio a conocer que se contabilizaron 72 casos de feminicidio en 2019 y 74 en 2022. La cantidad en su primer año de gobierno es la misma que la registrada en 2021, mientras 2020 fue el año con mayor número de víctimas, llegando a 82, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...".

Por otro lado, La fracción XX del artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que es un derecho de las y los diputados: "Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales...".

Por otro lado, uno de los principios del parlamento abierto es "La participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas", lo que significa, la promoción de "la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población...".

Por lo anterior, las y los diputados están obligados a tener mecanismos de contacto directo con los representados de su distrito y/o entidad federativa a través de una oficina de enlace, modulo itinerante y/o reuniones con la comunidad.





En este contexto, es importante precisar que la función legislativa, no se limita a la creación del marco normativo, sino que también al del acercamiento del legislador con los vecinos, situación que se realiza a través de la gestión para resolver los problemas que les aquejan.

Situación que se realiza a través de los 66 Módulos de atención ciudadana del mismo número de diputados locales, que se encuentran localizados a lo largo de las 16 demarcaciones territoriales.

Es así, que a través de estos módulos se da una atención profesional y personalizada a cualquier persona que requiera ser atendido por alguna gestión, ya sea para su comunidad o de manera personal.

Es un hecho que resultan un elemento esencial para el mejor desempeño de las y los diputados, pero es necesario que haya mayor alcance, que las y los legisladores puedan también, ser el enlace o la opción que tengan las mujeres que sufran de violencia con las autoridades.

Es decir, al haber 66 oficinas de gestión a lo largo de toda la ciudad, se convierten en una opción para quienes requieran ser orientadas ante una situación de maltrato, de igual manera porque las y los diputados, tienen mayor acceso a las instancias gubernamentales.

Hay que insistir que, ante el incremento de la violencia hacia la mujer, ninguna medida que se tome será suficiente, se debe hacer más y más, cada día con el fin de terminar con este serio problema.

En este contexto, en cuanto a la gestión social el artículo 337 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México precisa que: "La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas...".

Mientras que el artículo 338 señala que: "Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:





Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición, y

Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes, si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente...".

Finalmente, el articulo 340 menciona lo siguiente: "Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado...".

Por su parte la fracción VII del artículo 492, del citado Reglamento, establece que, a través de la Oficialía Mayor, el Congreso de la Ciudad de México puede suscribir convenios: "Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

VII. Fungir como apoderado del Congreso en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que el Congreso sea parte...".

Que en este sentido y con el fin de poder cumplir con lo que se propone en la presente iniciativa, el Congreso de la Ciudad de México puede suscribir convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas, para que estudiantes que deseen realizar su servicio social en este poder legislativo, sean canalizados a los 66 Módulos que instalen los diputados, primordialmente aquellos que reúnan el perfil académico para atender a mujeres victimas de violencia y de iqual manera para prevenirla.

Al mismo tiempo y para reforzar el trabajo de apoyo a la mujer que se realice en los Módulos, el Congreso podrá suscribir convenios de colaboración con órganos como la Comisión de Derechos Humanos, tanto nacional como de la Ciudad de México, con la Secretaria de las Mujeres, con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaria de Seguridad Ciudadana todos de la de la Ciudad de México o cualquier otra dependencia de la Administración Publica local o federal u





órganos autónomos, así como con universidades públicas o privadas, para que el personal de los Módulos reciban capacitación para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres o de cualquier tema relacionado con la mujer en materia legal, de salud o psicológica.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México cuenta actualmente con el Centro de Atención Lunas, un total de 27 en las 16 demarcaciones territoriales, que son "unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género de la Secretaría de las Mujeres".5

En estos espacios, las mujeres que son víctimas de violencia reciben "asesoría y acompañamiento psicológico y jurídico para salir del círculo de la violencia, además de información y canalización en temas como derechos sexuales y reproductivos, Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y desarrollo económico".6

Por lo que las "Lunas" podrían vincularse con los Módulos de las y los diputados y de esta manera colaborar, tanto en la capacitación del personal, así como en la canalización y atención de mujeres víctimas de violencia.

De tal manera con la presente iniciativa se pretende reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para cambiar la denominación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, además de integrar una serie de servicios para atender y erradicar la violencia en contra de la mujer, a través de diversas acciones que el Congreso deberá realizar, para hacer más eficientes esos Módulos en este tema tan delicado y con el fin de que se conviertan también en espacios receptores y de apoyo para aquellas mujeres víctimas de violencia.

Es decir, se busca que en estos espacios haya personal que pueda brindar asesoría o información a las mujeres víctimas de violencia o en su caso para prevenir esa violencia en temas como: derechos humanos, cuestiones jurídicas o psicológicas, educación sexual y reproductiva, Interrupción Legal del Embarazo, para que estén informadas y fortalecer la lucha que existe actualmente para que tengan una vida libre de violencia, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo..."

QUINTO. FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de la iniciativa que aborda el presente dictamen, versan sobre la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, sobre la denominación de los módulos legislativos a cargo de las personas legisladoras, así como de los servicios de atención que deben prestar a favor de las mujeres, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su





trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;
- b) <u>Legislar sobre los poderes de la Ciudad</u> y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;"





(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)





Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa materia del presente, resulta atendible toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención para modificar el régimen de gobernanza de esta Soberanía Legislativa.

SEXTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.

En los términos que se han advertido, la temática central que plantea la diputada promovente, radica en reformar diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar como parte de los servicios que deben prestar los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres; además de cambiar su denominación para ser: Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos transcritos en el considerativo precedente resultan fundados, por lo que





consideran dictaminar esta iniciativa de forma favorable, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable las porciones normativas propuestas, conforme a lo que a continuación se expone.

En términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México, los Comités son los órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidos por el Pleno a propuesta de la Junta, que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

Dentro de los Comités que se encuentran previstos con carácter permanente, se encuentran los que señala el artículo 92 de la misma Ley, como lo es el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, el cual en términos del Reglamento de este Congreso dirige los trabajos de los módulos legislativos, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 306 del Reglamento de este Congreso.

Por su parte, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, son el instrumento por medio del cual las y los diputados, mantienen un vínculo permanente con la Ciudadanía, y atienden sus intereses, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, en términos de la fracción XV del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, el artículo 337 mismo Reglamento establece que la gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Además de prever que la atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas, a lo cual el





artículo 338 del mismo ordenamiento legal, señala que las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición.

Y si es que se realiza por medio de los Módulos, si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario, pudiéndose las y los Diputados del Congreso dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado. Y si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado, conforme lo prevé el Reglamento en mención.

De lo cual, es de advertirse que son precisamente los módulos a cargo de las personas legisladoras, un mecanismo de atención y vinculo directo con la ciudadanía en todos los ámbitos relacionados con la esfera de sus derechos, por lo que son aptos para satisfacer las necesidades mas apremiantes de la Ciudadanía.

Precisamente, una de las mayores necesidades y problemáticas sociales que se enfrentan en el país y la Ciudad, lo constituye precisamente la violencia que es ejercida en contra de las mujeres.

Al efecto, es de considerarse que la violencia de género es un problema que aqueja a todo el mundo, pero en Latinoamérica y específicamente en el caso que nos ocupa, en México, es un tema gravísimo y excesivamente preocupante, pues las cifras de muerte por violencia de género son muy altas.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % ha experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. Así, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia





sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Ahora bien, señala el INEGI que, las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

En este sentido, la ONU ha hecho un llamado a la sociedad en su conjunto para erradicar la violencia en contra de las mujeres, por considerarla una pandemia que no hemos logrado erradicar.

Aunado a lo anterior, la Asociación civil "Índice de Paz México", considera que, en los últimos años se ha visto una creciente conciencia social sobre la violencia de género en México. Entre otros factores, esto se debe al aumento consistente en los niveles de violencia familiar y violencia sexual a lo largo del país, así como la creciente prevalencia del crimen de feminicidio – eso es, el asesinato de una mujer por razones de género.

Al efecto, resulta patente que la iniciativa que se resuelve, tiende a proponer un mecanismo adicional, para la preservación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual se plantea establecer la obligación de que en los módulos legislativos, se implementen obligadamente acciones y servicios a fin de atender a las mujeres, desde una perspectiva orientadora y de atención integral.

Precisamente se considera que este mecanismo es idóneo y apto para constituir una medida legislativa para preservar los derechos de las mujeres, y en especifico, a prevenir y atender a que no se encuentren afectas a potenciales riesgos de violencias.

De conformidad con los parámetros de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad aplicables en la materia, el Estado mexicano y puntualmente esta soberanía, se encuentra obligada a tomar todas aquellas medidas legislativas que resulten suficientes para preservar en alto grado los derechos humanos de las mujeres, como en lo subsecuente se apunta.

Al efecto, partimos de nuestro marco constitucional, donde a partir de la reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, colocó en el





centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

Precisamente, el artículo 1º de nuestra Constitución Federal al amparo de esta reforma, estableció un amplísimo régimen de protección a los derechos humanos, estableciendo en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; del cual obtenemos el régimen protector universal conformado oír los derechos que se deriven de la misma constitución, así como los tratados internacionales, lo que se ha denominado como bloque de constitucionalidad.

Por su parte, en el párrafo segundo, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; de lo cual obtenemos el régimen de interpretación que debe favorecer de forma amplia la protección de los derechos humanos.

Su párrafo tercero destaca para el objeto del presente, ya que establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Como se observa, el marco constitucional establece un amplísimo régimen de protección a los derechos humanos, donde para los efectos del presente destacadamente se tiene en cuenta el involucramiento del marco convencional del que el Estado Mexicano es parte, además de obligaciones especificas en la preservación de los derechos humanos, como lo es la promoción, protección y prevención, con los principios de universalidad y progresividad.

La protección de los derechos humanos por parte del Estado implica, la adopción y desarrollo de ciertas medidas y conductas que se traducen en el cumplimiento de





una obligación de *hacer* o de naturaleza positiva,⁴ donde la adecuada protección de los derechos fundamentales supone el establecimiento de niveles diferenciados de aseguramiento que hagan posible el ejercicio efectivo de los mismos, considerando obligaciones sustantivas que hagan posible el pleno goce de los derechos garantizados.

Así, la obligación de proteger derechos humanos a cargo del Estado implica el deber de adoptar medidas de toda índole a fin de **generar condiciones de previsibilidad, tanto a nivel estructural, como particular, desincentivando la consumación de amenazas concretas**, que permitan evitar y hacer frente a posibles violaciones a derechos humanos.⁵

De forma especifica, para el cumplimiento de esta obligación de preservación sustantiva para desincentivar amenazas concretas, presupone el amplio actuar de la actividad Estatal, como lo es, la adecuación de marcos legislativos y de política publica adecuados, para inhibir, mitigar y en su caso castigar y penalizar las conductas de riesgo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el criterio que los derechos fundamentales gozan de una doble cualidad, se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), y asimismo, se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas relaciones que se originan entre particulares (función objetiva).⁶

El deber especifico de prevención impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia a fin de evitar conductas que puedan violar derechos humanos o, en su caso, que puedan contribuir a la consumación de las mismas, debiendo responder a una perspectiva integral de protección capaz de contrarrestar y combatir los factores de riesgo, así como de fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar respuestas efectivas frente a situaciones de riesgo.⁷

_

⁴ Ibidem.

⁵ Ibid, pp 34

⁶ Conforme a la Sentencia al Amparo Directo en Revision 161/2010 de 15 de julio de 2011, p. 22.

⁷ Op. Cit, Deberes específicos de Prevención, Investigación y Sanción, Riesgos pp 39.





La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,⁸ (CEDAW) establece diversas obligaciones y dimensiones para la preservación de los derechos fundamentales de las mujeres, estableciendo en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla comprometiéndose a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que la prohíban.

Asimismo, en su artículo 3 previene que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁹ en su artículo 1 señala que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En su artículo 4 establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla, debiendo aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminarla, por lo que deberán entre otras cosas:

 Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.¹⁰

⁸ Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

⁹ Proclamada por la Asamblea General en la resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993

¹⁰ En términos del inciso a del mismo precepto.





- Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.¹¹
- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas la medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.¹²
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables.¹³

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,¹⁴ en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en su artículo 7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y para ello levar a cabo entre otras cosas, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;¹⁵ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean

¹¹ En términos del inciso e del mismo precepto.

¹² En términos del inciso f del mismo precepto.

¹³ En términos del inciso I del mismo precepto.

¹⁴ Convención de BELEM DO PARA.

¹⁵ En términos del apartado b del mismo artículo.





necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. 16

Asimismo, el artículo 8 de esta Convención, señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

En lo tocante al marco constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el apartado B de artículo 6, el derecho a la integridad, considerándose como el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia, y en su apartado B se contempla el derecho a la sexualidad, el cual debe ser ejercido de forma libre y sin coerción o violencia.

Asimismo, su artículo 11 apartado B, reconoce a las mujeres como un grupo de atención prioritaria, estableciendo entre otras cosas que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, garantizando el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición; promoviendo estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos, así como el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

Conforme al apartado C del mismo precepto legal, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, y que se promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

¹⁶ En términos del apartado c del mismo artículo.





Ahora bien, el marco aplicable a la legislación secundaria en la materia, lo orienta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en su artículo 2 que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, en su artículo 3 se establece que todas las medidas que se deriven de la propia ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Misma orientación que tiene la legislación local, donde la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se constituye como un instrumento para entre otras cosas, establecer los principios y criterios que, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Federal.

Por lo que en términos de lo anteriormente considerado, se advierte que precisamente la medida legislativa propuesta en la iniciativa que se atiende, es adecuada e idónea para constituir una medida legislativa, encaminada a prevenir acciones de violencia en contra de las mujeres, pues tiende a proponer un mecanismo adicional, para la preservación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual se plantea establecer la obligación de que en los módulos legislativos, se implementen obligadamente acciones y servicios a fin de atender a las mujeres, desde una perspectiva orientadora y de atención integral.

Precisamente dentro de los servicios de gestión social que se estima deban ser llevados a cabo en los módulos legislativos, con el fin de prevenir la violencia en





contra de las mujeres, lo son: información en derechos humanos; asesoría legal; orientación psicológica; orientación sexual y reproductiva, y orientación en Interrupción legal del embarazo.

Los cuales son contestes a fin de ser afines a la prevención, protección y preservación de los derechos fundamentales de las mujeres.

Motivos por los cuales las personas legisladoras integrantes de esta Comision aprueban la iniciativa en comento.

No obstante, es de referir que a la misma se le consideran efectuar modificaciones al tenor de lo que a continuación se expone.

• En principio, se advierte necesario realizar una homologación entre el texto propuesto como modificación en la iniciativa que se resuelve, y el texto vigente del Reglamento de este Congreso, en tanto que como fue señalado anteriormente, la propuesta formulada por la promovente se base en el texto anterior a las reformas a este ordenamiento legal aprobadas por el Pleno en fechas 13 de diciembre de 2022, 07 de marzo de 2023, y 11 de mayo de 2023.

De lo cual se retoma la denominación adecuada del Comité responsable de estos módulos, así como la complementación de la denominación de éstos, conforme se advierte del texto inserto en el cuadro comparativo que se expone a continuación.

- Al listar los servicios con los que deben contar los módulos legislativos, en la propuesta de adición al artículo 337 del Reglamento de este Congreso, se considera conveniente incluir la expresión "entre otros", a efecto de no restringir o limitar aquellos servicios que son prestados a las mujeres, sino que puedan otorgarse otros mas de la misma naturaleza.
- En la propuesta de adición al ultimo párrafo de este mismo precepto, respecto al convenio a realizarse por este Congreso con la Secretaría de las Mujeres, se considera la conveniencia de no fijar la denominación actual del Centro de Atención Lunas, para señalar en su caso el centro competente, en el animo y bajo el principio de permanencia de Ley, en el





entendido de que puede ser objeto de modificación en su denominación, por lo que no resultaría deseable que la vigencia del precepto contenido en el reglamento de este Congreso pudiera perder vigencia por una referencia rígida al centro actual.

Adecuaciones que se reflejan en el cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO DICTAMEN	
Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:	Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:	Artículo 7	
I. a XIV XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;	I. a XIV XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;	I. a XIV XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;	
XVI. a XX Artículo 306. Corresponde al Comité de	XVI. a XX Artículo 306	XVI. a XX Artículo 306	





Atención, Orientación У Quejas Ciudadanas ٧ Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema particular concreto У gestionadas ante autoridades competentes. así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad las siguientes con atribuciones:

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas Apovo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité:

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención,

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre Violencia en lugares en donde consideren se estratégicos. los cuales estarán bajo la dirección del Comité:

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos





Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención Quejas ٧ Ciudadanas o alguno de Diputados, o los demanda de la autoridad administrativa competente realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre Violencia o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención. orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así gestiones como las correspondientes. serán gratuitas.

Los Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre Violencia, además de los servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, deberán contar con los siguientes servicios dirigidos primordialmente a mujeres:

- a) Información en derechos humanos;
- b) Asesoría legal;

Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Muieres a Vida Libre Una Violencia o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Los Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre Violencia, además de los servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, deberán contar. entre otros, con los siquientes servicios dirigidos primordialmente a mujeres:

- a) Información en derechos humanos;
- b) Asesoría legal;





- c) Orientación psicológica;
- d) Orientación sexual y reproductiva; y
- e) Orientación en Interrupción legal del embarazo.

Con el fin de llevar a cabo adecuadamente estos servicios el Congreso contará con el personal competente en los Módulos, por que lo suscribirá convenios de colaboración capacitación en los temas relacionados con prevención y erradicación de la violencia de género con:

- a) Dependencias u órganos de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México o federales; e
- b) Instituciones de educación superior públicas o privadas.
- El Congreso suscribirá convenios con instituciones de educación superior publicas o privadas para que estudiantes que

- c) Orientación psicológica;
- d) Orientación sexual y reproductiva, y
- e) Orientación en Interrupción legal del embarazo.

Con el fin de llevar a cabo adecuadamente estos servicios el Congreso contará con el personal competente en Módulos. por lo que suscribirá convenios de colaboración capacitación en los temas relacionados con prevención y erradicación de la violencia de género con:

- 1) Dependencias u órganos de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México o federales, y
- 2) Instituciones de educación superior públicas o privadas.
- El Congreso suscribirá convenios con instituciones de educación superior publicas o privadas para que estudiantes que deseen realizar su servicio





	deseen realizar su servicio social, lo hagan en los Módulos, siempre y cuando cubran un perfil adecuado para orientar y atender en materia: legal, de salud o psicológica a mujeres víctimas o no de violencia. El Congreso, suscribirá un convenio de colaboración con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para que el Centro de Atención Lunas este vinculado de manera permanente con los Módulos.	social, lo hagan en los Módulos, siempre y cuando cubran un perfil adecuado para orientar y atender en materia: legal, de salud o psicológica a mujeres víctimas o no de violencia. El Congreso, suscribirá un convenio de colaboración con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para que el Centro de Atención en la materia este vinculado de manera permanente con los Módulos.
Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.	Artículo 452	Artículo 452
El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.	La constancia consiste en el reconocimiento realizado a	La constancia consiste en el reconocimiento realizado a
La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron	aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de	aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos





actividades las realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención v Quejas Ciudadanas, la o el Titular

de la Unidad Administrativa

o bien por alguna o algún integrante del Congreso

según sea el caso.

Atención Orientación, Quejas Ciudadanas Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre Violencia o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera adecuada las disposiciones transitorias propuestas por la promovente, mismas que son del tenor siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente





una problemática desde la perspectiva de género, por el contrario, contribuye a establecer un mecanismo adicional para la defensa de los derechos de las mujeres, en razón a que como ha sido sustentado a lo largo del presente, persigue el objeto de establecer servicios de atención que deben prestar los Módulos legislativos a favor de las mujeres, así como modificar su denominación con el propósito de hacer visible la prestación de este servicio.

En ese sentido, el presente instrumento fue elaborado con perspectiva de género y lenguaje incluyente, lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.

NOVENO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues su instrumentación habrá de llevarse con el personal actual de los módulos y con el capacitado que se obtenga derivado de la celebración de convenios con instituciones públicas de la Ciudad y de la Federación, así como con las personas prestadoras de servicio social, en los términos que se reflejan en las porciones normativas propuestas.

DÉCIMO. INICIATIVAS CUIDADANAS. En el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

DÉCIMO PRIMERO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo son acción por el clima, Justicia e Instituciones Sólidas.





Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, la medida legislativa propuesta persigue el objeto de establecer servicios de atención que deben prestar los Módulos legislativos a favor de las mujeres, así como modificar su denominación con el propósito de hacer visible la prestación de este servicio.

DÉCIMO SEGUNDO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de la comisión actuante, en razón de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto, referida en el antecedente segundo y considerandos Tercero y Sexto, con las modificaciones referidas en este último.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XV, 306, FRACCIÓN V, 337 Y 452 PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7 fracción XV, 306, fracción V, 337 y 452, párrafo segundo, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





•		-			_		
Λ	rtı	\sim	ш	\sim	7.		
_	I LI	•	ч	v			

I. a XIV...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. a XX. ...

Artículo 306. ...

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Los Módulos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, además de los servicios de gestión social que brinden, con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres, deberán contar, entre otros, con los siguientes servicios dirigidos primordialmente a mujeres:

- a) Información en derechos humanos;
- b) Asesoría legal;





- c) Orientación psicológica;
- d) Orientación sexual y reproductiva, y
- e) Orientación en Interrupción legal del embarazo.

Con el fin de llevar a cabo adecuadamente estos servicios el Congreso contará con el personal competente en los Módulos, por lo que suscribirá convenios de colaboración y capacitación en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia de género con:

- 1) Dependencias u órganos de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México o federales, y
- 2) Instituciones de educación superior públicas o privadas.

El Congreso suscribirá convenios con instituciones de educación superior publicas o privadas para que estudiantes que deseen realizar su servicio social, lo hagan en los Módulos, siempre y cuando cubran un perfil adecuado para orientar y atender en materia: legal, de salud o psicológica a mujeres víctimas o no de violencia.

El Congreso, suscribirá un convenio de colaboración con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para que el Centro de Atención en la materia este vinculado de manera permanente con los Módulos.

Artículo 452. ...

. . .

La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.





SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 18 días del mes de julio del año 2023.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.





REGISTRO DE VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	X		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	Op. Mánica Fernández		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	Alberto Martinez Urincho		
DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	Dip. Alicia Medina Hernández X		





DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	Leticia Estrada X	
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE	<i>(2)</i> X	
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE		
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	X	
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE	Miguel Ángel Macedo Escarlín. X	





		1	
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	Valentina Batres Guadarrama X		
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			





